## NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_ (PAGINA WEB)

000586

Señor(a)

LUIS FERNANDO ALTAMAR REPRESENTANTE LEGAL FINCA DOÑA MABEL CARRERA 47D N° 80-255 BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0816 DEL 2017 EXPEDIENTE 0101-432

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG167022632CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00816 DEL 07 DE JUNIO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la direccion de gestión ambiental de la C. R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS FERNANDO ALTAMAR REPRESENTANTE LEGAL

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

	1 1	60	1 - 1	- T	1427	1 -
De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del ar						
2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Pá	gina	Web	de	la Cor	poració	17
Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día hasta las 5:00pm del día	A	1. 1	CO	201	7	
hasta las 5:00pm del día		en F	ivu.	2011	1	

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

unimon Succession

192

# NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS Nº \_\_\_ 1 1 0 4 5 3

Señores (a)
LUIS FERNANDO ALTAMAR
REPRESENTANTE LEGAL
FINCA DOÑA MABEL
CARRERA 47D No 80 - 255
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 000816 DEL 7 DE JUNIO DE 2017

EXPEDIENTE: 0101 - 432.

REF: Notificación mediante aviso Articulo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envió No. YG164699804CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 000816 DEL 7 DE JUNIO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, Procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	LUIS FERNANDO ALTAMAR REPRESENTANTE LEGAL.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

wellerectul feeleleurecoo



Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista / Karen Arcón Supervisor Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido (Sub Dirección de Gestión Ambiental)

¥114





Barranquilla, 08 JUN. 2017

-002775

SEÑOR
LUIS FERNANDO ALTAMAR
PROPIETARIO
FINCA DOÑA MABEL
CARRERA 47 D No. 80 - 255
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 0 0 0 0 0 8 16 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0101-432
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co









Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:

Envio:YG164699804CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO ALTAMAR

Dirección: KR 47 D 80-255

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080020404

Fecha Pre-Admisión:

12/06/2017 13:49:26 Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Vin Tir Para Maradaria Furraren Onders Ad no /100/2018

orden de servicio: 8888 505

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Referencia:

Dirección:KR 47 D 80-255

Ciudad:BARRANQUILLA

Peso Fisico(grs):200

Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$2.600

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2017 13:49:26

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Código Operativo:8888000 Teléfono:

Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 Ciudad:BARRANQUILLA Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO ALTAMAR

Depto:ATLANTICO

Código Operativo:8888505

Código Postal:080020404 Depto:ATLANTICO

Causal Devoluciones: RE Rehusado
NE No existe
NS No reside

YG164699804C0

FA AC FM No rectamado DE Desconocido Dirección errada

00 0 0 Cerrado 0 No contactado 8 0 Fallecido 8 Apartado Clausurado Fuerza Mayor

QUILL

RT

ON RRAN

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: Distribuidor:

Gestión de entrega: 1er

2do

Principals Bergata D.C. Coloretia Diagrand 75 G # 95 A 55 Bergatia / www.h. 72 common lines Nacional District and Machine District Coloretia Diagrand A 55 Bergatia / www.h. 72 common lines Nacional District and A 77 treatment over Advanced to the Coloretia Diagrand A 55 Bergatia / www.h. 72 common lines Nacional District Coloretia District A 170 treatment over Advanced to the Coloretia District A 170 treatment over Adv





Barranquilla, 08 JUN. 2017

= - 0 02 GA 7 5

SEÑOR LUIS FERNANDO ALTAMAR PROPIETARIO FINCA DOÑA MABEL CARRERA 47 D No. 80 - 255 BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 0 0 0 0 0 8 16 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0101-432 Proyectó: Laura De Silvestri Dg. Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co





## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 8 16 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FINCA DOÑA MABEL - UBICADA EN BARANOA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución Nº 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deteripro ambiental...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente No.0101-432, correspondientes al seguimiento y control ambiental de la FINCA DOÑA MABEL, propiedad del señor Luis Fernando Altamar, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.077, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la **FINCA DOÑA MABEL**, puede encuadrarse como usuario de impacto moderado, el cual, de conformidad con el artículo señalado es definido como: "Son aquellos

Portog

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 8 16 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FINCA DOÑA MABEL - UBICADA EN BARANOA - ATLÁNTICO"

usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)".

Que de acuerdo a la Tabla Nº 50, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, el siguiente valor correspondiente a usuarios de impacto moderado, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016:

Ins	rumento de control	Valor
Guías	Ambientales – Impacto moderado	\$1.453.785

Por tanto, se,

#### DISPONE

PRIMERO: El señor LUIS FERNANDO ALTAMAR, identificad con C.C. No.72.151.077, propietario de la FINCA DOÑA MABEL, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.453.785 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la mencionada finca correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

07 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Poboly

Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Reviso: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental

84